



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmando la sentencia y de la H. Corte Constitucional, sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvase proveer.

Cartago (V), Abril 05 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 513

REF: Acción de Tutela propuesta por MARTHA ISABEL RIOS GALVIS Vs. EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S S.A. E.S.P. Y OTRA.

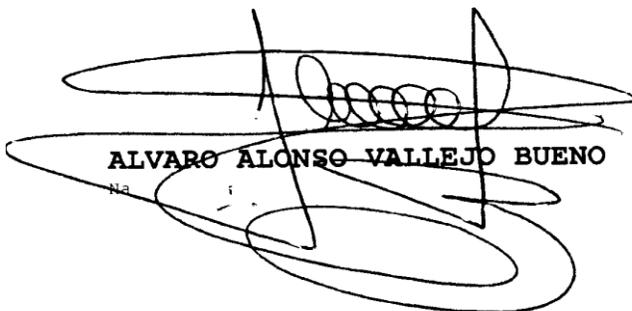
RAD: 2019-00260-00

Cartago, Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, y por otro lado en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 05 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la H. Corte Constitucional, sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvase proveer.

Cartago (V), Abril 29 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 514

REF: Acción de Tutela propuesta por MARIA OLIVA VALENCIA HENAO Vs. EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y OTROS.

RAD: 2019-002256-00

Cartago, Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, y por otro lado en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 05 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora subsanó las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Abril 29 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 516

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JUAN DIEGO GARCIA DUQUE **Vs.** CU3ICO CONSTRUCCIONES S.A.S.

RAD: 2022-00036-00.

Cartago, Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como a las del decreto 806 del 2020, se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por el señor JUAN DIEGO GARCIA DUQUE, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en contra de la sociedad CU3ICO CONSTRUCCIONES S.A.S., persona jurídica representada legalmente por JAVIER LOPEZ SANTA y/o quien haga sus veces, con domicilio en esta municipalidad.

2) NOTIFÍQUESELE esta providencia a la sociedad demandada, conforme con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada por el demandante, la cual consta también en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la sociedad demandada, de conformidad con el numeral anterior, en la cual la misma deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad

procesal para ello. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. *Realícese la misma preferentemente como indica el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.*

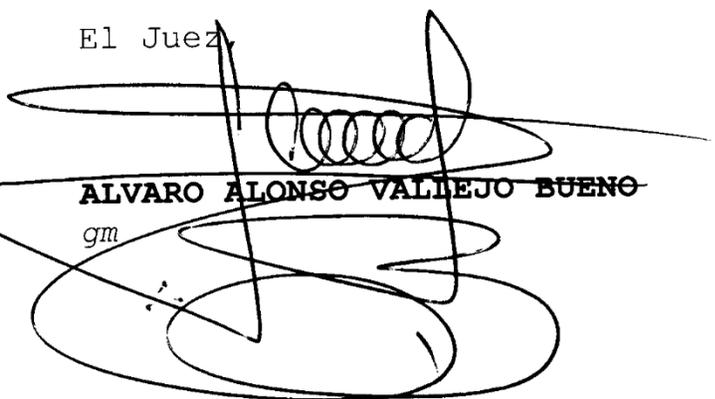
4) Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra.

5) Adviértasele a las partes que en virtud de la audiencia programada, deberán comparecer con los testificantes que pretendan hacer valer en la Litis, los cuales serán limitados al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

6) Reconocer personería para actuar al Dr. EDISON ARLEY ROJAS FLOREZ, abogado titulado, portador de la T.P. 272.710 C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor JUAN DIEGO GARCIA DUQUE, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 05 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: *Abril 29 de 2022.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandante LUZ STELLA VALENCIA ALZATE y a cargo de los demandados:

DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 1.500.000,00
GASTOS MATERIALES (Archivo 8).....	\$ 6.500,00
GASTOS MATERIALES (Archivo 8).....	\$ 6.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 1.000.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUB TOTAL.....	\$ <u>2.513.000,00</u>

STIVEN GIRALDO TROCHEZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 1.500.000,00
GASTOS MATERIALES (Archivo 8).....	\$ 6.500,00
GASTOS MATERIALES (Archivo 8).....	\$ 6.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 1.000.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUB TOTAL.....	\$ <u>2.513.000,00</u>

TOTAL..... \$ 5.026.000,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 505**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LUZ STELLA VALENCIA ALZATE. **Vs.** DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA Y OTRO.

RAD: 2018-00228-00

Cartago Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta

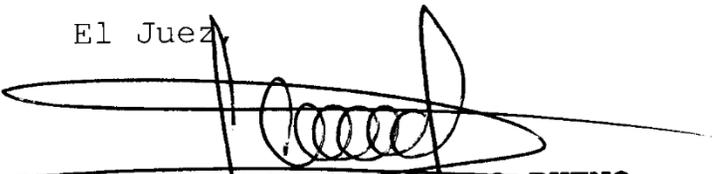
instancia se fijaron en sentencia de primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 3.026.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 2.000.000,00
TOTAL.....	\$ <u>5.026.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias a favor de la demandante LUZ STELLA VALENCIA ALZATE y a cargo de **cada uno** de los demandados DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA Y STIVEN GIRALDO TROCHEZ en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$2.513.000)**, para un total de **CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$5.026.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 5 DE 2022**

EL SECRETARIO _____